



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
MODIFICA EL DECRETO 163/2008, DE 29 DE
DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL
QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE CONTROL DE
ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
ACTIVIDADES RECREATIVAS



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239548318349780209778**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 Dirección General de Seguridad	Fecha	21/05/2024
Título de la norma	Proyecto de Decreto del «Consejo de Gobierno» por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El régimen del personal de control de acceso a los espectáculos públicos y actividades recreativas		
Objetivos que se persiguen	1.- Incorporar unas nuevas funciones que pueden ser desarrolladas por los controladores de acceso para evitar situaciones de riesgo. 2.-Simplificar el trámite de renovación del certificado acreditativo. 3.-Adecuar el texto de la norma a la estructura y competencias actuales en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.		
Principales alternativas consideradas	No se valoran otras alternativas no normativas porque no se alcanzaría el objetivo previsto, pues, actualmente, ya existe la regulación cuya modificación es lo que se pretende con esta norma.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.		
Estructura de la Norma	El decreto consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.		



<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Durante la tramitación del proyecto de decreto, se van a solicitar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. -Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. -Informe de impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. -Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. -Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid. -Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>Con posterioridad se han de recabar, además, los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. -Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
<p>TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN</p>	
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública.</p>	<p>No requiere trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, al carecer de impacto significativo en la actividad económica y regular aspectos parciales de la actividad de los establecimientos públicos y actividades recreativas. Además, no solo no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, si no que elimina parte de ellas: superar los test psicológicos y de conocimiento para la renovación del certificado acreditativo.</p> <p>Se prevé la realización de los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de conformidad con los artículos 9.1 2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el plazo de 15 días hábiles.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS							
Adecuación al orden de competencias	Esta disposición constituye un desarrollo normativo en base al artículo 26.1.30 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (EACM), al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y al artículo 7 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.						
Impacto económico	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Efectos sobre la economía en general</td> <td>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</td> </tr> <tr> <td>En relación con la competencia</td> <td> <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. </td> </tr> <tr> <td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td> <td> <input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Ahorro estimado: 531.000€ al año por la supresión del test psicológico y de conocimientos en la renovación del certificado que habilita a los controladores de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. </td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Ahorro estimado: 531.000€ al año por la supresión del test psicológico y de conocimientos en la renovación del certificado que habilita a los controladores de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general					
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.					
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Ahorro estimado: 531.000€ al año por la supresión del test psicológico y de conocimientos en la renovación del certificado que habilita a los controladores de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.						



<p>Impacto presupuestario</p>	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un menor ingreso:</p> <p>Se deja de ingresar la tasa de 102,01€ por derechos de examen en la renovación, cada 5 años, del certificado de habilitación de los controladores de acceso a los espectáculos públicos y actividades recreativas. El importe estimado que se deja de ingresar por este concepto correspondiente a los años 2024,2026, 2027 y 2028 es de 144.548,17 €.</p> <p>Por otra parte, se reducen los gastos que conlleva la organización de los test psicológicos y de conocimientos al no requerirse para la renovación de los certificados de los controladores. El importe estimado de la reducción global de los gastos, correspondiente a los años 2024,2026, 2027 y 2028 es de 10.823 € sin tener en cuenta el incremento del IPC.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Impacto sobre la protección de la familia e infancia</p>	<p>La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Otros impactos o consideraciones</p>	<p>Ninguno.</p>	



Índice

I. INTRODUCCIÓN	7
II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA	7
III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	9
IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE	10
V. CONTENIDO.....	10
VI. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.....	12
VII. IMPACTOS ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES	12
1. Impacto económico, presupuestario y sobre la unidad de mercado.....	12
2. Impactos sociales	17
3. Otros impactos.	19
VIII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS	19
1. Consulta previa.....	19
2. Informes o dictámenes preceptivos y facultativos.....	19
3. Trámites de audiencia e información públicas.....	33
4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.....	33
5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.....	33
6. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.....	33
7. Elevación a la Comisión de viceconsejeros y secretarios generales técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.....	34
IX. PLANIFICACIÓN NORMATIVA.....	34
X. EVALUACIÓN EX POST	34



I. INTRODUCCIÓN

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el citado artículo, teniendo en cuenta que, según su apartado 2, este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de una modificación parcial de una norma reglamentaria.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La modificación del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas (en adelante Decreto 163/2008, de 29 de diciembre), viene justificada por la necesidad de conciliar la seguridad de los usuarios de los establecimientos con la petición reiterada de las empresas del entorno del ocio de disponer de efectivos personales suficientes, debidamente cualificados y acreditados, para desempeñar las funciones de controlador de accesos a espectáculos.

Estos trabajadores han de poseer funciones adaptadas a las circunstancias actuales de los establecimientos y eventos que se ofertan al público, y adaptadas también al modo de disfrutar del ocio de los ciudadanos.

Desde las asociaciones de empresarios del sector, especialmente del ocio nocturno, se ha manifestado repetidamente su interés por la modificación propuesta, debido, entre otras razones, a que permite actuaciones preventivas frente a incidentes provocados por grupos o bandas violentas al posibilitar que a través del personal de control pueda ser ejercido el derecho de admisión del titular y adoptar las medidas de protección del menor, negando el acceso o instando a abandonar el establecimiento o recinto a las personas que no las cumplan en el momento en que detecta la no conformidad.

Ello sin perjuicio de que sea requerida, cuando sea necesaria, la intervención del personal del servicio de vigilancia del establecimiento o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las condiciones de admisión y las relativas a la protección del menor son las establecidas en los artículos 24.2 y 25 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de la Comunidad de Madrid, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (en adelante LEPAR).

En la redacción actual del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, las funciones del personal de control no contemplan su actuación para dirigir y asegurar la pacífica entrada de los asistentes desde el espacio adyacente a los establecimientos y el lugar donde se venden y recogen las entradas o zona de taquillas, en el que se puede producir la acumulación de personas, aumentando el riesgo de incidencias y altercados, y desde donde se pueden generar avalanchas durante la apertura de puertas en eventos de gran aforo.



La incorporación de la mención específica de estas zonas se ha considerado necesaria para mejorar las condiciones de seguridad en los accesos a estos establecimientos, recintos y eventos públicos, e incrementar la seguridad jurídica en el desempeño de la actividad.

La compatibilidad de las nuevas tareas asignadas no entra en conflicto con las actividades reguladas por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, quedando establecidos sus fines y la descripción de actividades, así como las actividades compatibles, en sus artículos 5, 6 y 7, respectivamente, excluyéndose las funciones propias del personal de control de espectáculos públicos y actividades recreativas en el apartado 2 del artículo 7, y encontrándose este personal regulado por el Decreto 163/2005, de 29 de diciembre.

Así pues, las funciones del personal de seguridad y del personal de control resultan compatibles y complementarias en aquellos establecimientos y eventos en que se encuentren presentes.

Otra petición del sector, reiterada en los últimos años, y acorde con la normativa sobre libre acceso de las actividades y servicios y su ejercicio, es la eliminación de la prueba psicológica y de conocimiento en la renovación de los certificados que habilitan para realizar la actividad.

Los test en el acceso a la actividad tienen como objetivo comprobar la situación psicológica de los profesionales que la van a ejercer, así como el conocimiento de la normativa en su ámbito de actuación.

Se considera adecuado acceder a esta petición porque la empresa es la responsable de atender el derecho del trabajador en materia de formación, según establece el apartado 1, párrafo d) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y también lo es, en materia de responsabilidad civil, de los actos de sus trabajadores cuando existe una relación jerárquica, el daño es producido a raíz de una función asignada a la labor del empleado, o cuando la vigilancia y control por parte de la empresa es insuficiente, todo ello en aplicación de lo estipulado en los artículos 1902, 1903 y concordantes del Código Civil.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece en su artículo 14 el derecho de los trabajadores a la vigilancia de su estado de salud, así como el deber del empresario de garantizarla, y en su artículo 22 los condicionantes a los que esa vigilancia debe someterse, entre ellos que ha de realizarse en función de los riesgos inherentes al trabajo.

En consecuencia, la necesidad de comprobar de manera periódica la adecuada situación psicológica y de conocimiento en relación al nivel inicial del momento de obtención del certificado acreditativo es de la empresa, así como su garantía y su responsabilidad.

La exigencia de superar los test referidos, organizados por la administración competente, como requisito inicial para desarrollar las funciones del personal de acceso se considera suficiente, no siendo una condición necesaria para las renovaciones del certificado cada cinco años.

A partir de la entrada en vigor de la modificación descrita del Decreto 163/2005, de 29 de diciembre, la renovación del certificado que habilita la realización de las funciones del personal de control de acceso quedará simplificado, y puede ser tramitado por la autoridad competente de modo individual aportando una mayor agilidad al proceso.

Se realiza también una actualización de la redacción de los artículos que mencionaban a la extinta Academia de Policía Local, cuyas funciones fueron atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, a la dirección general competente en materia de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para hacer referencia a la «autoridad competente en materia de espectáculos públicos y



actividades recreativas», que es la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, según se establece en el artículo 30 de la Ley 5/2023, de 23 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

En concreto, las atribuciones en materia de espectáculos públicos, incluidos los taurinos, y las actividades recreativas son de la Dirección General de Seguridad de esta Agencia, con base en el artículo 7.2 del Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Se ha considerado oportuno realizar una mención genérica evitando que pueda quedar obsoleta la referencia ante posibles cambios de estructura administrativa en el futuro.

Los objetivos perseguidos en la propuesta de modificación del citado Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, son los siguientes:

- 1.-Mejorar la seguridad de los usuarios mediante la incorporación de nuevas funciones del personal de control de acceso a espectáculos y actividades recreativas, para evitar situaciones de riesgo, consistentes en impedir el acceso o instar la salida del establecimiento público de las personas que incumplan la normativa de la Comunidad de Madrid sobre el derecho de admisión y de protección del menor, así como dirigir y asegurar la pacífica entrada de los asistentes desde las zonas adyacentes a los establecimientos como el espacio contiguo a las puertas de entrada y zona de taquillas.
- 2.-Simplificar los requisitos para la renovación del certificado que permite ejercer la actividad del personal de control de acceso, agilizando el trámite mediante la eliminación de la obligación de superar las pruebas de conocimientos y psicológicas, y definir condiciones para este procedimiento (plazo y validez del certificado durante la tramitación, plazo para resolver y sentido del silencio administrativo).
- 3.-Adecuar el texto de la norma a la estructura y competencias actuales en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En el desarrollo de esta iniciativa normativa se ha actuado siguiendo los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto clarifica y flexibiliza los requisitos para la renovación del certificado de aptitud para ejercer las funciones de control de acceso a espectáculos y permite una ampliación de las atribuciones de los controladores en aras de la consecución de un ordenado desarrollo de los mismos.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica el rango, naturaleza y contenido de este decreto se adecúa a su objetivo de modificar aspectos concretos del Decreto 168/2008, de 29 de diciembre, siendo la razón de interés general en la que se fundamenta la simplificación los trámites administrativos de la renovación del certificado que habilita al personal de control de acceso, y la adecuación de la redacción de la norma a sus actuales funciones, de forma coherente con el ordenamiento jurídico, nacional, autonómico y de la Unión Europea.



También se cumple el principio de transparencia porque durante la tramitación del Decreto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, y, una vez aprobada la propuesta normativa, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa elimina la obligación de superar las pruebas psicológica y de conocimiento, posibilitando la racionalización y mejora de la gestión de los recursos públicos, sin menoscabar las funciones del personal de control, y redefiniéndolas, para asegurar la pacífica entrada y convivencia de los asistentes al espectáculo público o actividad recreativa, y el respeto a las normas establecidas por su responsable en cumplimiento de la normativa reguladora vigente.

Asimismo, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos de la supresión de los test en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid presentes y futuros, supeditándose su cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos está establecida en el artículo 26.1.30 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Con base en la citada atribución fue aprobada la LEPAR, y la competencia en la materia que regula es, en la actualidad, de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en aplicación del artículo 30.1.f de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el artículo 7 de la referida LEPAR dispone que “La Comunidad de Madrid determinará reglamentariamente los espectáculos, actividades y establecimientos que por su naturaleza, aforo o incidencia en la convivencia ciudadana deberán implantar medidas o servicios de vigilancia, así como las características de los mismos”.

En aplicación de este mandato se procedió a la aprobación del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre.

Actualmente se ha considerado la redacción y aprobación de un Decreto de Consejo de Gobierno como medio idóneo para modificar la citada norma, motivo por el que se redacta el proyecto de decreto objeto de esta memoria.

V. CONTENIDO

El proyecto normativo ha sido elaborado por la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, y consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición transitoria, y una disposición final.

- La parte expositiva detalla el ámbito competencial, justifica la necesidad de la revisión de la norma que se modifica de acuerdo con las necesidades de interés público detectadas, indica los antecedentes normativos, la adecuación de la disposición a los principios de buena regulación y el orden de actuación de los órganos que han de promover, informar y aprobar la norma.



- El artículo único establece la modificación de los artículos 5.1 a), 5.1.e), 6.d) y artículo 7 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, en cuatro apartados:

- El primero añade un párrafo al artículo 5.1.a para posibilitar que el personal de control de acceso pueda dirigir y ordenar la entrada de los asistentes al establecimiento público, espectáculo o actividad recreativa, con el fin de garantizar su acceso en condiciones adecuadas y de forma pacífica, así como asegurar la fluidez del tránsito de personas en el exterior y/o zona de taquillas.
- El segundo apartado modifica el artículo 5.1.e incrementando las atribuciones del personal de control de forma que pueden negar el acceso o instar a abandonar el local o recinto a las personas que no cumplan las condiciones de admisión y las relativas a la protección del menor establecidas en los artículos 24.2 y 25 de la LEPAR, requiriendo, en su caso, a tal fin, la intervención del personal del servicio de vigilancia de establecimiento, si lo tuviera, o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- En el tercer apartado se modifica la redacción del punto d) del artículo 6 para suprimir la referencia a la «Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid», cuya extinción se estableció por el artículo 5 de la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y se sustituye por la mención a la «dirección general competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid».
- En el cuarto apartado del artículo único, se modifica el artículo 7, que se redacta en cuatro apartados:

El apartado 1, para adecuar su texto a la estructura y competencias actuales en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de forma que sea la dirección general competente en estas materias la que expida el certificado acreditativo de haber superado la prueba psicológica y de conocimientos, que habilita al personal de control de acceso para desarrollar su función.

El apartado 2, relativo a la renovación de los certificados, simplificando sus condiciones, al eliminar la exigencia de superar el test psicológico y el de conocimiento cada cinco años durante su tramitación.

El apartado 3 dispone cuestiones de procedimiento del proceso de renovación del certificado, estableciendo que con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su caducidad en interesado debe presentar la documentación requerida.

El apartado 4 establece un plazo máximo de dos meses para otorgar o denegar la acreditación, el sentido negativo del silencio administrativo, y la fecha de efecto del periodo de vigencia de la autorización renovada.

- La Disposición transitoria establece que la aplicación de la modificación de norma no afectará a los procedimientos selectivos que estuvieran vigentes en la fecha de publicación del decreto.

- La Disposición final regula su entrada en vigor, que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».



VI. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Mediante la modificación del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, no se deroga ninguna norma.

VII. IMPACTOS ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES

1. Impacto económico, presupuestario y sobre la unidad de mercado

1.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado

La aprobación del decreto carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

1.2. Reducción de cargas administrativas

En la modificación del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, con la supresión del requisito de realizar la prueba de conocimientos y psicológica por el personal de control en la renovación del certificado se produce, además de una simplificación administrativa, una reducción de cargas de esta naturaleza que soportan los interesados.

Se ha realizado la medición de cargas administrativas y su reducción aplicando el método simplificado contemplado en el anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de impacto normativo (en adelante la Guía), basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), para realizar la valoración del impacto de la eliminación de esa obligación.

IDENTIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas identificadas para su medición en relación a la referida modificación del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas (en adelante Decreto 163/ 2008, de 29 de diciembre) son las siguientes:

- a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos (incluidas exenciones)

Para la renovación del certificado acreditativo, cada 5 años tras su obtención, el interesado debe cumplimentar y presentar una solicitud ante la administración competente.

- b) Comunicación de datos y presentación de documentos

La solicitud se realiza a través de una página web, e incluye un formulario normalizado que debe cumplimentar el interesado con diversos datos. Tiene que presentarse de forma telemática acompañada de la documentación acreditativa de los siguientes requisitos, en cumplimiento del artículo 7.2 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre:



-Poseer la nacionalidad española o de alguno de los países que integran la Unión Europea o estar en posesión del permiso de residencia y trabajo correspondientes.

-Carecer de antecedentes penales

c) Obligación de superar unas pruebas o control de la administración para obtener la renovación del certificado.

Para la renovación del certificado que habilita para realizar la actividad, el interesado debe superar el test psicológico y de conocimiento, organizados por la administración competente en aplicación del artículo citado en el apartado b) anterior.

En la identificación y valoración de esta carga administrativa se ha considerado dentro de “auditoría, inspecciones y controles”, al estar motivada por la necesidad de que las personas con acreditación que desempeñan la actividad sean sometidas a un control psicológico y de conocimiento cada 5 años.

Con la modificación de la norma se pretende eliminar este requisito, por lo que se valora la disminución de cargas administrativas que conlleva.

d) Conservación de documentos

El interesado tiene la obligación de conservar, y en su caso, poner a disposición de la Administración competente, los documentos relativos a la identidad y permisos de residencia y trabajo, así como los antecedentes penales o certificado acreditativo de haber superado el curso.

e) Obligación normativa a someterse a inspecciones y controles realizados en el establecimiento donde trabaja, en los que se le pide a la persona interesada que muestre el certificado que lo habilita para ejercer la actividad.

MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

De todas las cargas descritas, que intervienen en proceso de renovación del certificado que habilita para la actividad de control de accesos a establecimientos públicos y actividades recreativas cada 5 años, se va a valorar la reducción debida a la eliminación del requisito de someterse a las pruebas psicológica y de conocimiento con esta periodicidad, que es una medida directa de supresión de una carga administrativa.

Conlleva también una simplificación documental al no requerirse el resultado de los test para obtenerlo, manteniéndose únicamente como requisito en la obtención inicial de la acreditación para poder desarrollar la actividad.

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y DE SU REDUCCIÓN

Coste unitario

Para estimar el coste unitario de las cargas administrativas descritas se tomarán los valores de la tabla del anexo V.

La presentación al test psicológico y de conocimiento cada 5 años para la renovación de la acreditación se encuentra sujeto a una tasa de 102,01 euros.



El importe de esta tasa se va a considerar incluido en el valor de la carga “auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos”. Este valor, de 1.500 euros, según la tabla citada, contemplaría también el tiempo de preparación de las pruebas, importe de la formación en su caso, transporte, etc. para cada interesado que solicita la renovación.

La estimación del coste total de las cargas administrativas de la renovación del certificado que habilita para la actividad es de 1.631 euros, y de 131 euros, tras la supresión de los test psicológicos y de conocimiento.

La diferencia entre estos valores es de 1.500 euros, que corresponde a la reducción de los costes de la carga administrativa, y que en porcentaje supone un 91,97%.

Los costes unitarios detallados se describen en el siguiente cuadro:

CARGA ADMINISTRATIVA	UD.	COSTE ACTUAL (€)	COSTE SIN PRUEBAS (€)
Presentar una solicitud electrónica	1	5	5
Presentación electrónica de documentos	2	4	4
Aportación de datos	1	2	2
Obligación de conservar documentos	1	20	20
Obligación de comunicar o publicar	1	100	100
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1	1.500	0
TOTALES		1.631	131

Frecuencia

La renovación del certificado que habilita para ejercer la actividad es un trámite que se realiza cada 5 años, tras la obtención del certificado inicial, conforme al artículo 7.2 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, y la propuesta normativa suprime la condición de superar el test psicológico y de conocimiento en el procedimiento, con lo cual la reducción de la frecuencia con que el interesado se tiene que someter a estos exámenes sería de un 100% en porcentaje.

Para valorar la frecuencia según el método simplificado del anexo V, se considera que la obligación de superar la prueba psicológica y de conocimiento sucede en el momento en que se produce el hecho de la renovación, y por tanto la única forma de establecer la frecuencia es estimar el número de expedientes anual.

Para ello se toma el valor de la media de los cuatro últimos años, recogido en el cuadro del siguiente apartado.

Población que debe cumplir con la carga

La población que debe cumplir con la carga anualmente expresa la frecuencia o número de expedientes de renovación del certificado como se ha indicado.

Se encuentra estimado en la siguiente tabla, en su valor máximo, sobre la base del número de certificados obtenidos y renovados en los últimos cinco años, y con la premisa de que todas las personas que lo poseen actualmente en vigor lo van a renovar.



Hay que tener en cuenta que durante el año 2020 no se realizaron pruebas, por lo que no se emitieron nuevos certificados, ni se renovaron, debido a las medidas sobre la pandemia de Covid-19, por lo que para el año 2025 no hay datos.

AÑO	Nº DE CERTIFICADOS QUE SE PODRÍAN RENOVAR
2024	412
2026	188
2027	443
2028	374
TOTAL	1.417
MEDIA	354,25

Para realizar la medición y la valoración de la reducción que supone la supresión de los test en la renovación se tomará como dato de número de expedientes (frecuencia) la media redondeada de la población que debería renovar el certificado en los cuatro años recogidos en el cuadro, 354.

MEDICIÓN DE AHORROS

Tal y como se establece en el anexo V de la Guía, la medición de la carga administrativa objeto de este análisis, expresada en euros y en términos anuales, se efectúa multiplicando dos valores:

- el coste unitario de cumplir con la carga
- la frecuencia o número de expedientes anual

No se incluye en el cálculo la multiplicación por la población que debe cumplir con la carga porque su valor coincide con la frecuencia o estimación del número de expedientes anuales, como se ha expuesto en los puntos 2 y 3 de este apartado.

Los valores obtenidos sobre las cargas administrativas de la renovación de la acreditación según lo estipulado en el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, y de la propuesta normativa, así como su comparativa, son los siguientes:

FACTORES DE VALORACIÓN	RENOVACIÓN CON TEST (DECRETO 163/2008)	RENOVACIÓN SIN TEST (PROPUESTA NORMATIVA)	MEDICIÓN DE AHORROS (€/año)
COSTE UNITARIO	1.631	131	1.500
FRECUENCIA ANUAL	354	354	354
TOTAL	577.374	46.374	531.000



La reducción de cargas administrativas del proyecto normativo supone para los ciudadanos un ahorro de 531.000 euros al año.

1.3. Impacto presupuestario

Al suprimirse el requisito de superar los test para la renovación del certificado que habilita al personal de control de acceso, se dejan de ingresar las tasas de 102,01 euros por los derechos de examen en las mismas, que tiene lugar cada cinco años.

Esto supone una reducción de estos ingresos en los próximos años, por lo que esta modificación normativa debe someterse a informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Un resumen de los datos de la memoria económica aportada a tal efecto se recoge en este apartado.

La siguiente tabla contiene el importe de la minoración por la supresión de las tasas, en su valor máximo, sobre la base del número de certificados obtenidos y renovados en los últimos cinco años, y con la premisa de que todas las personas que lo tienen actualmente en vigor lo van a renovar.

Hay que tener en cuenta que durante el año 2020 no se realizaron pruebas, por lo que no se emitieron nuevos certificados, ni se renovaron, debido a las medidas sobre la pandemia de Covid-19, por lo que para el año 2025 no hay datos.

AÑO	Nº DE CERTIFICADOS QUE SE PODRÍAN RENOVAR	IMPORTE DE LAS TASAS NO COBRADAS (€)
2024	412	42.028,12
2026	188	19.177,88
2027	443	45.190,43
2028	374	38.151,74
TOTAL	1.417	144.548,17

Esta disminución de recaudación de las tasas repercutirá exclusivamente en el programa 132A, capítulo 3, del presupuesto de ingresos de la Dirección General de Seguridad.

Por otra parte, se reducen los gastos, en el capítulo 2 del mismo programa 132A, motivados por la organización de los exámenes para la renovación de los certificados del personal de control por la unidad de tramitación, pues a partir de la entrada en vigor de la modificación del decreto no serían necesarios: alquiler de aulas, dietas del personal que vigila a los asistentes en las pruebas, contratación de empresas que confeccionan los test y los corrigen, y de empresas de seguridad para la entrega de los certificados, así como adquisición de material de papelería y reprografía.

El importe de estos gastos fue de 2.705,75 euros en 2023, por lo que se estima que, durante los años 2024, 2026, 2027 y 2028, alcanzarían de forma aproximada una reducción de un total de 10.823 euros, por este concepto, sin tener en cuenta ningún incremento por el IPC. Esta reducción del gasto repercutirá en el programa 132A, capítulo 2, del presupuesto de gastos.



2. Impactos sociales

a) Impacto por razón de género.

Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de conformidad con lo dispuesto el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la competencia para la emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno, corresponde a la Dirección General de Igualdad.

Esta Dirección General ha emitido informe número 37/2024, de 29 de febrero de 2024, para la valoración del proyecto, con el siguiente contenido literal:

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que “los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad “Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 26 de febrero de 2024, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas”

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



b) Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la competencia para la emisión de los informes sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Esta Dirección General ha emitido informe de fecha 1 de marzo de 2024 con el siguiente contenido literal:

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia establece en su artículo 22 quinquies que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Por otro lado, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, indica en su artículo 47 que corresponde a la Comunidad de Madrid acompañar a las Memorias de Análisis de Impacto Normativo de los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y en la familia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y por otro lado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el artículo 8 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad es competente para la emisión del presente informe en materia de impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.



3. Otros impactos.

No se aprecia que el proyecto tenga impacto directo sobre otros aspectos.

VIII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

La tramitación de este proyecto normativo, se realiza conforme al procedimiento previsto en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1. Consulta previa

No resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del referido Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ya que, se trata de una propuesta de modificación normativa que carece de un impacto significativo en la actividad económica y regula aspectos parciales de la actividad de los establecimientos públicos y actividades recreativas.

Además, no solo no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, si no que elimina parte de ellas.

2. Informes o dictámenes preceptivos y facultativos

Han sido solicitados y, en su caso emitidos, los informes que a continuación se detallan, con la fecha que se indica. Igualmente se recogen los informes, trámites y dictámenes que se recabarán durante la tramitación de la iniciativa normativa.

a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, ha redactado un informe de fecha 11 de marzo de 2024, cuya solicitud y emisión se realizó conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 25.3 del Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

En el informe se realizan observaciones a los aspectos formales y de contenido del proyecto de decreto y de la MAIN, se requiere elaboración de un estudio de valoración de cargas administrativas y que se realice petición de informe preceptivo de impacto a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, entre otras indicaciones.

El contenido del resultado del análisis de los documentos del proyecto normativo por la Oficina de Calidad Normativa, recogido en el citado informe, se reproduce a continuación.



- Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a décimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, se considera innecesario relacionar los principios cuando se van a justificar a continuación, de manera que se sugiere valorar la supresión de su cita al final del párrafo séptimo de la parte expositiva.

Por un lado, en relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), se diferencie en un párrafo la justificación de cada uno de los principios y se evite que dicha justificación sea mera reproducción retórica de la previsión legal. En particular, se formula esta sugerencia en relación con la justificación de los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

Por otro lado, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia», sin perjuicio de que «cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera». A este respecto, la referencia al principio de proporcionalidad debería preceder a la del de seguridad jurídica y el de eficiencia se debiera citar en último lugar.

En la justificación de los principios de necesidad y eficacia se sugiere suprimir el término «matiza» y sustituir «renovar» por «la renovación».

Respecto al principio de transparencia, se sugiere sustituir «se ha sometido al trámite de audiencia e información pública» por «se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública». También se sugiere indicar expresamente que, una vez aprobada la propuesta normativa, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Así como valorar la supresión de las citas normativas por considerarse innecesarias en este párrafo.

Por último, respecto del principio de eficiencia no se aprecia fundamentación alguna basada en lo establecido en el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que se sugiere justificarlo en consonancia con lo dispuesto en dicho artículo.

- Calidad técnica.

3.3.1. Observaciones relativas al proyecto de decreto

(i) Se sugiere que, en cuanto al formato, el conjunto del proyecto tenga el mismo tipo y tamaño de letra a lo largo de todo el texto. A título de ejemplo, se observan cambios en la tipografía o en la dimensión de la letra en el párrafo décimo de la parte expositiva y en el apartado tres del artículo único.



(ii) En cuanto a la composición formal de las disposiciones modificativas, de conformidad con las reglas 31 y 33 y con la regla 57 de las Directrices y sus ejemplos, se sugiere sustituir en los textos marco la manera de citar los artículos modificados a lo largo de la parte dispositiva.

Así, se sugiere sustituir:

Uno. El apartado 1.a) del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

Por:

Uno. El párrafo a) del artículo 5.1 queda redactado en los siguientes términos:

También:

Dos. El apartado 1.e) del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

Por:

Dos. El párrafo e) del artículo 5.1 queda redactado en los siguientes términos:

Igualmente:

Tres. El apartado d) del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

Por:

Tres. El párrafo d) del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

Por último, siguiendo la misma línea, se sugiere sustituir, en la nueva redacción del artículo 7.2 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, «se establecen en los apartados b) y c) del artículo 6» por «se establecen en los párrafos b) y c) del artículo 6».

(iii) En los textos de regulación de los apartados dos, tres y cuatro del artículo único se sugiere que el punto final se sitúe tras las comillas latinas o españolas.

(iv) De conformidad con la regla 37 de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita de las disposiciones finales del proyecto normativo, sustituyéndose por:

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

[...].

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

[...].

Disposición final única. Entrada en vigor.

[...].

(v) De acuerdo con la regla 69 de las Directrices (Economía de cita), se sugiere eliminar el uso reiterado de la expresión «presente (decreto)» en el duodécimo párrafo de la parte expositiva y en las disposiciones transitoria única y derogatoria única, admitiéndose su uso en la disposición final única como fórmula protocolaria, en este caso, de acuerdo con la regla 43 de las Directrices.

(vi) De conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices, se sugiere:

- En el décimo párrafo de la parte expositiva, añadir una coma entre «de la Comunidad de Madrid» e «y en el artículo 9».



- En el párrafo introductorio del artículo único, añadir una coma entre «actividades recreativas» y «que queda modificado».

(vii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, el término «Dirección General» en los apartados tres y cuatro del artículo único.

3.3.2. Observaciones al título, parte expositiva, articulado y parte final

(i) De acuerdo con las reglas 5 y siguientes y 53 de las Directrices, relativas al título del proyecto normativo y al título en el caso de normas modificativas, se sugiere eliminar la negrita, escribirlo en minúsculas y añadir una coma entre «PROYECTO DE DECRETO» y «DEL CONSEJO DE GOBIERNO».

Por todo ello, se propone, por si fuera de utilidad, el siguiente texto como título:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

(ii) El primer párrafo del preámbulo se entiende innecesario, pues la competencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas prevista en el artículo 26.1.30 del EACM ha sido ejercida y plasmada, entre otras, en la Ley 17/1997, de 4 de julio.

Así, se sugiere la siguiente composición y refundición de los actuales tres primeros párrafos, con la siguiente redacción:

La Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, regula, entre otros aspectos, el ejercicio de las actividades de ocio en condiciones de seguridad para el público asistente, de modo que se concilie el derecho al ocio y la convivencia ciudadana.

Por su parte, el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, establece el marco normativo de las funciones y habilitación de las personas que desarrollan la citada actividad y regula las condiciones de la obtención y renovación de las acreditaciones oficiales para su ejercicio.

(iii) En el comienzo del párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere sustituir «Debido» por «Conforme». En el final de este párrafo se sugiere, también, sustituir «aumentando la disponibilidad de personal acreditado en menos tiempo» por «incrementando la disponibilidad de personal acreditado».

(iv) En el sexto párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «a la estructura y competencias actuales» por «a la organización administrativa actual».

(v) En el undécimo párrafo del preámbulo, dedicado al resumen de los principales aspectos de la tramitación normativa llevada a cabo en la elaboración de la norma, debe tenerse en cuenta la regla 13 de las Directrices y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que señala que dicho párrafo tiene por finalidad destacar los informes o trámites más relevantes realizados en la tramitación de la norma proyectada, sin que resulte necesario la mención de todos ellos, pues esto se desarrolla en la MAIN que acompaña al proyecto normativo. Adicionalmente, resulta innecesario el uso reiterativo de la palabra «informe» o «informes» y la cita del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al que ya se hace referencia en la fórmula promulgatoria.



Por lo expresado, se sugiere valorar la sustitución del undécimo párrafo de la parte expositiva por el siguiente texto:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, los referidos a los impactos de carácter social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los de las secretarías generales técnicas de las consejerías, el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(vi) En aras de una mayor precisión, se propone el siguiente texto alternativo al párrafo duodécimo de la parte expositiva:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la disposición final primera de la Ley 17/1997, de 4 de julio.

(vii) En el párrafo decimotercero de la parte expositiva se sugiere suprimir el inciso «.....», que se completará, en su caso, con la fecha de celebración de la reunión del Consejo de Gobierno en la que se apruebe la presente propuesta normativa.

(viii) Se sugiere, conforme a la regla 31 de las Directrices, sustituir la barra diagonal de expresión «y/o» en el apartado uno del artículo único, que modifica el artículo 5.1.a) del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre.

(ix) El apartado uno del artículo único propone una nueva redacción para el artículo 5.1.a) del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre.

Por un lado, se sugiere revisar su redacción, porque la finalidad de la función atribuida al personal de control en este párrafo a) es que los asistentes al establecimiento público, espectáculo público o actividad recreativa no perturben su desarrollo.

Este «desarrollo» tiene lugar específicamente en el supuesto de un espectáculo público o actividad recreativa, pero no en la mera asistencia a un establecimiento público, en la que no se presume que exista un desenvolvimiento de ninguna actividad específica.

Por tanto, se sugiere sustituir «que no perturben el desarrollo del mismo» por «garantizar la permanencia o su normal desarrollo».

Por otro lado, se sugiere justificar en la MAIN la inclusión del concepto «zona de taquillas», ya que no existe previsión alguna al respecto ni en la Ley 17/1997, de 4 de julio, ni en la redacción actual del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre.

(x) La nueva redacción propuesta al artículo 5.1.e) introduce una relevante novedad en las funciones del personal del control de acceso relacionadas con el derecho de acceso y de admisión.

En su vigente redacción este personal puede «[r]equerir la intervención del personal del servicio de vigilancia del establecimiento, si lo tuviera, o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impida el acceso de las personas que incumplan las condiciones específicas de admisión autorizadas», mientras que en la redacción propuesta se prevé que pueda directamente «[n]egar el acceso o instar a abandonar el local o recinto, a las personas que incumplan los requisitos» legales para el acceso. Se prevé también, sin mayores precisiones, que el personal de acceso pueda «en su caso, requerir la intervención



del personal del servicio de vigilancia y de las Fuerzas y cuerpos de seguridad de Estado» (que son los que, según la redacción actual, pueden negar el acceso).

Se sugiere, en primer lugar, citar y justificar dicha modificación en la MAIN y, sucintamente, en la parte expositiva, ya que ahora solo se hace mención, de manera genérica en el párrafo quinto de esta última, a que «[...] es necesario actualizar algunas de las funciones del personal de control de accesos para permitir la adecuada cobertura de seguridad durante la entrada de los asistentes a los establecimientos, locales o recintos».

Se sugiere que dicha justificación contenga tanto una vertiente de oportunidad (cuáles son las disfunciones de la normativa actual que se pretenden corregir) como una vertiente jurídica (la compatibilidad de las nuevas tareas asignadas con las atribuidas al personal de seguridad en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada).

Por último, se sugiere sustituir «que no cumplan los requisitos establecidos en las condiciones generales del artículo 24» por «que no cumplan las condiciones de admisión establecidas en el artículo 24.2».

(xi) Conforme a la regla 56 de las Directrices, relativa al texto de regulación de las disposiciones modificativas, se sugiere que el texto de regulación del apartado tres del artículo único se entrecorille y que se sustituyan las comillas británicas por las comillas latinas o españolas.

(xii) En el texto marco del apartado cuatro del artículo único se sugiere sustituir «Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:» por «El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:», de conformidad con los ejemplos de la regla 57 de las Directrices y en coherencia con el resto de textos marcos de los apartados precedentes del artículo único del proyecto.

Además, en el apartado 1 del artículo 7 se sugiere sustituir «Para desarrollar la función de control» por «Para el ejercicio de la función de control».

Por último, en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 7 se debe, por un lado, alinear el sangrado con el apartado 1 anterior y, por otro lado, se sugiere sustituir «dentro del plazo de 60 días anteriores a la fecha de caducidad del certificado» por «en el término de los 60 días anteriores a la fecha de caducidad del certificado» y «la renovación del mismo» por «su renovación».

(xiii) En la nueva redacción propuesta al artículo 7, tal y como se afirma en el cuarto párrafo de la parte expositiva, se procede a «modificar los requisitos de renovación de su acreditación, suprimiendo la obligación de superar nuevamente el test psicológico y el de conocimiento en materia de derechos fundamentales, derecho de admisión, medidas de seguridad en los establecimientos, horarios de cierre y régimen jurídico de los menores de edad; de esta forma se agiliza el procedimiento de renovación, aumentando la disponibilidad de personal acreditado en menos tiempo».

Se sugiere, en primer lugar, incluir en la MAIN, y sucintamente en la parte expositiva, los motivos por los que no se considera necesaria la evaluación de los posibles cambios en la situación psicológica de los profesionales que ejercen esta actividad, así como su conocimiento de las actualizaciones en la normativa del derecho de admisión, en materia de derechos fundamentales, menores, seguridad y horarios de cierre.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 de la LPAC, se sugiere establecer expresamente el plazo para resolver la solicitud de renovación de la acreditación y el sentido del silencio administrativo del procedimiento. El segundo párrafo de la redacción propuesta al artículo 7.2 parece establecer, en este sentido, una especie de silencio administrativo positivo provisional que permite ejercer las tareas de control de acceso con una acreditación



caducada, por lo que se sugiere establecer la necesaria resolución de los procedimientos antes de la pérdida de vigencia de las referidas acreditaciones.

(xiv) En cuanto a la disposición transitoria única, de acuerdo con la regla 38 en relación con la regla 28 de las Directrices, se sugiere revisar el título de esta disposición para que indique de manera específica el contenido o la materia a la que se refiere, esto es, la renovación de los certificados que se encuentren en trámite.

Además, se sugiere sustituir «no será de aplicación» por «no se aplica» y suprimir el término «selectivos» por considerarse no relacionado con el objeto de los certificados acreditativos.

(xv) Se sugiere valorar la pertinencia de la disposición derogatoria única, de conformidad con la regla 41 de las Directrices, que señala que «se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas»; a mayor abundamiento, para guardar una coherencia con el apartado V de la MAIN, en el que se señala que «no se deroga ninguna norma».

En relación a la revisión de la MAIN, el informe contiene las siguientes observaciones al contenido y a la tramitación del proyecto de decreto:

- Contenido

(i) Se sugiere en el título actual de la MAIN añadir una coma entre «PROYECTO DE DECRETO» y «DEL CONSEJO DE GOBIERNO».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere suprimir el término «inicial», de conformidad con el modelo de ficha recogido en el Anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

b) En el apartado «Título de la norma», se sugiere añadir que se trata de un Proyecto de decreto y escribir entre comas del «Consejo de Gobierno».

c) En el apartado «Situación que se regula», se sugiere revisar el contenido del apartado para describir de manera más genérica el objeto de la regulación (el régimen de control de acceso a los espectáculos públicos y actividades recreativas) y no superponerse con el siguiente apartado, referido a los objetivos perseguidos.

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad Normativa [...]» por «Informe de coordinación y calidad normativa [...]», «Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid.» y añadir al «Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora» el inciso «de la Comunidad de Madrid».

Se sugiere, además, señalar que «con posterioridad» se han de recabar los informes de la Abogacía y de la Comisión Jurídica Asesora.

e) Se sugiere unificar los apartados «Trámite de Consulta pública» y «Audiencia e información públicas» y sustituir su título por el de «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

En relación al trámite de consulta pública, se sugiere citar de manera completa el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



Además, todas las referencias, a lo largo de la MAIN, al «trámite de audiencia e información pública» deben ser sustituidas por «trámites de audiencia e información pública».

Respecto a los trámites de audiencia e información pública se sugiere señalar que la realización en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se realizará de conformidad con los artículos 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el plazo 15 días hábiles.

f) En el apartado «Adecuación el orden de competencias» se sugiere incorporar la mención al artículo 26.1.30 del EACM y al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

g) En el apartado relativo al «Impacto presupuestario» se sugiere recoger la cuantía total en la disminución de los gastos y los ingresos, tal y como se fija en el apartado VI posterior.

h) Se sugiere cumplimentar debidamente las casillas correspondientes al impacto por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, indicando el impacto negativo, nulo o positivo del proyecto de decreto.

(iii) En la página 6 de la MAIN se sugiere sustituir el encabezado «Contenido» por «Índice».

(iv) Con carácter previo al apartado primero se sugiere suprimir el título de la MAIN, en tanto ya se ha realizado una mención completa del mismo en la primera página.

(v) En el apartado I de la MAIN se sugiere sustituir la mención a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo por Memoria del Análisis de Impacto Normativo, de conformidad con la terminología utilizada en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) En el apartado II se sugiere especificar cuál es la relación entre la demanda de los empresarios de «efectivos personales suficientes, debidamente cualificados y acreditados» y el nuevo marco jurídico, qué tipo de «actuaciones preventivas» se permiten con la regulación propuesta y a través de que estudios o investigaciones se ha comprobado que «la obtención inicial de la citada acreditación es suficiente para alcanzar nivel óptimo en la prestación del servicio».

Por otra parte, se sugiere especificar en qué medida se está adecuando el texto de la norma a la organización administrativa actual, en tanto que, siguiendo una correcta técnica normativa, se hacen referencias genéricas a la dirección general competente en la materia.

Por último, se sugiere incluir un párrafo con una mención específica a la legalidad de la norma.

(vii) En el apartado III. «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN», cabe remitirse a lo observado al respecto en el punto 3.2 de este informe.

(viii) En el punto VI.1. de la MAIN se afirma que el proyecto de decreto, por un lado, «carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica».

Por otro lado, en relación al impacto presupuestario, se indica que la modificación del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, supone una disminución de ingresos, afectando al presupuesto de ingresos de la Dirección General de Seguridad, ya que, por una parte, se suprime «el requisito de superar los test para la renovación del certificado que habilita al personal de control de acceso, se dejan de ingresar las tasas de 102,01€ por los derechos de examen en las mismas, que tiene lugar cada cinco años.» y, por otra parte, «se reducen los gastos, [...] motivados por la organización de los exámenes para la renovación de los certificados del personal de control por la unidad de tramitación».



Esta disminución de ingresos guarda relación con las cargas administrativas, estimando «una reducción de la carga administrativa del 75% en este procedimiento para la unidad de tramitación al no tener que organizar los test.» y para los interesados al no tener que abonar los derechos de examen.

En relación al cálculo de las cargas administrativas, se sugiere desglosar los diferentes conceptos que permiten una reducción del 75% en relación al total de las cargas existentes con la regulación vigente que se viene a modificar, de conformidad con el Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción contemplado en el anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. En el mismo sentido se debe operar respecto de las cargas administrativas de los interesados, incluyendo también esta mención en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo.

(ix) Los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en materia de familia, infancia y adolescencia) se analizan en el apartado VI.2 de la MAIN. En este sentido, se sugiere sustituir la referencia al artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el artículo 6.1.e) del citado decreto.

En ambos subapartados a) y b) se sugiere añadir una coma entre «24 de marzo» e «y en el artículo».

(x) Se sugiere que el último apartado de la MAIN («VIII. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN») se dividan en dos apartados, uno referido al PLAN NORMATIVO y otro a la EVALUACIÓN EX POST.

En lo que se refiere a la no inclusión en el Plan Normativo de la XIII Legislatura, se debe subsanar y actualizar de acorde con la fecha de firma de la MAIN, ya que este fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el 20 de diciembre de 2023 y el proyecto de decreto que se viene a aprobar a través de esta regulación incluido en él.

Además, se sugiere sustituir «XIII Legislatura (2023-2026)» por «XIII Legislatura (2023-2027)».

Respecto a la evaluación ex post de la norma, se sugiere que se justifique completando con la referencia a los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Tramitación

(i) En primer lugar, a la relación de informes solicitados se debe añadir el informe preceptivo de la Dirección General de Tributos, de conformidad con el artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 (en adelante, LPGCM), respecto de su impacto en los ingresos. Esta previsión también se debe incluir en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo y, tal y como se ha recogido ut supra, en la parte expositiva.

Paralelamente, respecto del informe de la Dirección General de Presupuestos, cabe rebatir su carácter preceptivo, en tanto que, según el tenor literal de la precitada disposición adicional primera, apartado 1 de la LPGCM, se debe solicitar informe en los siguientes supuestos: «1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de



los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». Así, la presente propuesta normativa no supone un aumento del gasto sino, por el contrario, su disminución y, por tanto, la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos podría tener tan solo carácter facultativo y se debería justificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(ii) Se sugiere que los párrafos que se refieren al contenido de esta propuesta normativa relativa a la modificación del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, se trasladen a un apartado concreto del cuerpo de la MAIN y diferenciado de la tramitación y consultas realizadas.

(iii) En relación al Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local se sugiere precisar «de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», se complete la referencia normativa con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, y se sustituya el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por los artículos 4.2.c) y 8.4 del citado decreto.

(iv) En cuanto a los informes de carácter social (Impacto por razón de género e Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia) se complete con la referencia al artículo 6.1.e) de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se sustituya «el artículo 8» por «el artículo 8.4».

(v) Se sugiere, para mayor claridad, sustituir «d) Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.» por «d) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.»

Todas las observaciones reproducidas, contenidas en el informe de la Oficina de Calidad Normativa han sido estimadas, modificándose y completándose los textos de ambos documentos para incorporarlas, redactándose una memoria económica para la solicitud del impacto en materia de tributaria y valorándose la reducción de las cargas según el método simplificado según se describe en el capítulo VIII de esta MAIN.

b) Impacto por razón de género.

La Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ha emitido, con fecha 29 de febrero de 2024, el informe número 37/2024 de impacto por razón de género de conformidad con los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. En el referido informe, que se ha reproducido íntegro en el anterior capítulo, se concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género de este proyecto normativo, y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



c) Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ha emitido con fecha 1 de marzo de 2024 el informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de conformidad con los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. En el referido informe, que se ha reproducido íntegro en el anterior capítulo, se estima que este proyecto normativo no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

d) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, al resto de secretarías generales técnicas «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

- Se ha recibido escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 9 de marzo de 2024, en el que se formula la siguiente observación:

De la Memoria Ejecutiva se desprende que el proyecto normativo no conlleva un mayor gasto pero sí supondría una disminución de la recaudación de la Tasa por derechos de examen para la obtención del certificado acreditativo de personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, cuyo hecho imponible lo constituye la actividad administrativa derivada de la inscripción para la realización de pruebas correspondientes para la obtención o la renovación del certificado acreditativo de personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

En este sentido, la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, establece en su primer apartado que “Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”.

Asimismo, en su tercer apartado establece: “A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, corresponde a la Dirección General de Tributos la emisión de informes sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente.



Por tanto, en el supuesto de producirse una disminución de los ingresos respecto a los previstos en la Ley 15/2023 de 27 de diciembre, sería necesario remitir a la Dirección General de Tributos, el correspondiente expediente para informe preceptivo de dicho centro directivo y reflejarlo así tanto en el apartado de tramitación correspondiente de la Memoria ejecutiva como en el preámbulo del Decreto.

Ha sido estimada la observación realizada, y en consecuencia se ha redactado la memoria económica, y solicitado el informe de impacto de la Dirección General de Tributos, lo que se ha incorporado al preámbulo del proyecto de Decreto y al texto de esta MAIN. El contenido literal del informe recibido de la Dirección General se reproduce en el punto e).

- Se ha recibido escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 9 de marzo de 2024, a instancia de tres Direcciones Generales, en el que se formulan las siguientes observaciones al proyecto de decreto:

Dirección General de Igualdad

Se comunica que en el preámbulo se indica que se han solicitado los informes (en plural) de impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia... cuando solo hay un informe de impacto de género, por lo que deberá expresarse en singular.

Ha sido estimada la observación realizada, y se ha realizado la corrección propuesta en el preámbulo del proyecto de decreto.

Dirección General de Atención al Mayor y Dependencia

1.- Se propone que en el artículo Dos << el apartado 1.e) del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos>> donde se expresa << o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad>>, ha de decir << Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado>> por ser ésta su denominación y ser ellos los que ostentan la competencia.

2.- Se propone que en el artículo Tres << El apartado d) del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos>> sustituir <> simplificarlo con una referencia genérica << haber superado las pruebas de aptitud y conocimiento que sean exigidas para cada convocatoria por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y.....>> de esta forma, el centro directivo no está sujeto ni limitado a las propuestas en el borrador remitido.

En relación a la primera observación, no se ha estimado la propuesta, ya que se considera adecuado mantener la actual redacción debido a que el término “Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” define tanto a las de carácter estatal, como a los Cuerpos de Policía Local. Esta denominación se adecúa mejor al actual marco legislativo y de competencias en la materia, ya que la policía local puede efectuar funciones de policía administrativa en los establecimientos públicos y actividades recreativas en el territorio del municipio, colaborar con Policía Nacional y Guardia Civil, y demás atribuciones establecidas en el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



En referencia a la segunda observación de la Dirección General de Atención al Mayor y Dependencia, no se ha considerado conveniente suprimir las materias concretas sobre las que tratarán las pruebas y el medio de la evaluación por una referencia genérica, dejándolo a criterio de la autoridad competente en cada momento, debido a que la modificación de las pruebas para la obtención inicial del certificado que habilita para la actividad del personal de control de acceso no se encuentra entre los objetivos del proyecto normativo.

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Teniendo por objeto el Proyecto de Decreto la actualización y simplificación del procedimiento de habilitación del personal de control de acceso a espectáculos y eventos públicos, y en concreto la supresión del régimen jurídico de los menores de edad, al dejar de ser competentes en esa materia en el control de entrada dicho personal, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 4/2023, de 22 de marzo de Garantías, Derechos y Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid que establece la prohibición de la entrada y permanencia de menores de edad en los establecimientos, locales o recintos en los que tengan lugar actividades o espectáculos, pornográficos, así como que carezcan de una adecuada clasificación por edades y por su contenido se califiquen como denigrantes, violentos o, en general, perjudiciales para el adecuado desarrollo de su personalidad.

Si bien no se prohíbe una actividad en concreto, sino que se identifica la prohibición por el carácter denigrante, violento o perjudicial para el desarrollo de la infancia y la adolescencia de la actividad, en consecuencia, al pasar el acceso a depender de la autoridad competente en función de las características del evento, es éste ahora el que ha de determinar si el mismo resulta o no inadecuado para menores, y en consecuencia, si procede permitir o prohibir el acceso al mismo de menores de edad y en qué condiciones.

El proyecto de decreto no reduce las competencias de personal de control de acceso, ni afecta al régimen jurídico de los menores de edad en ningún modo, manteniéndose además el requisito de superar las pruebas consistentes en la realización de un test psicológico y un test de conocimiento en materia de régimen jurídico de los menores de edad, entre otras, para el acceso a la actividad.

No obstante, a la vista de la observación de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, se ha considerado conveniente modificar el texto del artículo 5.1.e), para dar una mayor claridad al respecto, mencionando específicamente las normas relativas a la protección del menor:

«e) Negar el acceso o instar a abandonar el local o recinto, a las personas que no cumplan las condiciones de admisión y las relativas a la protección del menor establecidas en los artículos 24.2 y 25 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, requiriendo, en su caso, a tal fin, la intervención del personal del servicio de vigilancia de establecimiento, si lo tuviera, o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».



e) Informe de la Dirección General de Tributos.

Se solicitó informe de la Dirección General de Tributos respecto del impacto de este proyecto normativo en los ingresos de conformidad con el artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

Esta Dirección General ha emitido informe de fecha 7 de mayo de 2024, cuyo contenido se reproduce a continuación:

«Con fecha 6 de mayo de 2024, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, ha remitido a esta Dirección General proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, a fin de que se emita el informe preceptivo contemplado en el primer apartado de la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024. Se acompaña al texto del proyecto normativo, Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto, así como Memoria Económica de las repercusiones presupuestarias de la aplicación del proyecto.

Atendiendo a la petición señalada en el párrafo inicial, el presente informe se emite en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 9 b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, en correlación con la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, que prevé:

“Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”.

El Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas fue aprobado con el fin de establecer el adecuado marco normativo de las funciones y habilitación de las personas que desarrollan dicha actividad. Entre otros aspectos regula las condiciones de la obtención y renovación de las acreditaciones oficiales para poder ejercer las funciones de personal de control.

Uno de los objetivos del proyecto normativo es simplificar el procedimiento de renovación del certificado que habilita para el desarrollo de la actividad, suprimiendo la obligación de superar las pruebas de conocimientos y psicológicas.

El Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, en su Capítulo XIII, regula una tasa cuyo hecho imponible es la actividad administrativa derivada de la inscripción para la realización de las pruebas correspondientes para la obtención o la renovación del certificado acreditativo de personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Al suprimirse el requisito de superar los test para la renovación del certificado, se dejarían de ingresar las tasas por los derechos de examen que deben realizarse cada cinco años. Partiendo de la premisa de que todas las personas que lo tienen actualmente en vigor lo van a renovar, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 estima que, en el ejercicio 2024, la minoración de ingresos por la supresión de este requisito sería, como máximo, de 42.028,12 euros.



En los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, figuran en el subconcepto de ingresos afectado: I/30903 “Tasa por derechos de examen para la obtención de certificado del personal de control de acceso a espectáculos”, del Centro Gestor 161200000 (Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112), estimaciones iniciales por importe de 105.000 euros sin que, a la fecha de emisión de este informe, se hayan reconocido derechos.

Por tanto, de aprobarse el proyecto remitido, se podría producir la minoración de ingresos señalada en los párrafos anteriores, lo que el Centro Gestor deberá tener en cuenta a efectos de que resulte una liquidación equilibrada de su presupuesto.

En consecuencia, con la emisión de este informe se da cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024».

3. Trámites de audiencia e información públicas

Los trámites de audiencia e información públicas contemplados en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se practicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Se emitirá de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

La Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

6. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

Teniendo en cuenta que se trata de una norma que se dicta en ejecución de una ley, tal y como prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará el correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece su intervención preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.



7. Elevación a la Comisión de viceconsejeros y secretarios generales técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de forma telemática, a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

La presente memoria se irá actualizando con los documentos que se vayan incorporando al expediente durante su tramitación, hasta la fase final del procedimiento en que se cerrará el texto del proyecto de decreto con una redacción definitiva.

IX. PLANIFICACIÓN NORMATIVA

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período.

El Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027) fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el 20 de diciembre de 2023, y el proyecto de decreto que se viene a aprobar a través de esta regulación incluido en él.

X. EVALUACIÓN EX POST

Por otra parte, dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es precisa una evaluación ex post en base a los artículos 3.3, 3.4, 6.1i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que se trata de una modificación puntual del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma

El Director General de Seguridad

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

